



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PROYECTO N° 1389
28 03 2023



Resolución Directoral N° 001466 - 2023-UGEL-H.

Huancabamba, 17 ABR 2023

Vistos; la R.D. N° 002567-2022-UGEL-H., el Informe N° 09-2023-
GOB.REG-PIURA-DREP-UE. N° 309-UGEL-H.D., el Informe N° 100-2023-GRP-DREP-UGEL-HBBA-
AEBTPSNU-J, el Informe N° 177-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, las Hojas de
Envío N° 342-362-2023-EPER UGEL HUANCABAMBA y demás documentos anexos, con un total de doce
(12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según R.D. N° 002567-2022-UGEL-H. de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobó el Rol de Vacaciones de los Especialistas de Educación de la UGEL Huancabamba. En los numerales 1.6, 1.7 y 1.9 de dicha resolución, se aprueban las vacaciones de los profesores Carmen GIRÓN MANRIQUE, Abraham ESPINOZA CHINCHAY, Wilson NEIRA ZURITA y César Augusto GUTIÉRREZ CHERRES, Especialistas de Educación Secundaria y Jefe del Área de Educación Básica, Técnico Productivo y Educación Superior No Universitaria, a partir del 13/07 al 19/07/2023, siete (7) días; del 21/08 al 28/08/2023, ocho (8) días y del 25/09 al 3/10/2023, nueve (9) días; del 17/03 al 31/07/2023, 15 días y del 3/07 al 17/07/2023, y del 21/03 al 28/03/2023; del 17/04 al 23/04/2023, del 12/06 al 19/06/2023, del 11/09 al 17/09/2023 y del 30/03 al 5/04/2023; del 15/05 al 21/05/2023; del 19/06 al 26/06/2023 y del 7/08 al 14/08/2023;

Que, mediante Informe N° 008-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AEBTPSNU-EE., la profesora Carmen GIRÓN MANRIQUE, por convenir al servicio ha solicitado la reprogramación de sus vacaciones correspondientes al año 2023, conforme al detalle siguiente: del 10 de abril al 17 de abril del 2023, siete (7) días; del 13 al 19 de julio del 2023, siete (7) días; del 22 al 28 de agosto del 2023, siete (7) días y del 25 de setiembre al 3 de octubre del 2023, nueve (9) días;

Que, en el caso de la programación de las vacaciones de los profesores César Augusto CHERRES GUTIÉRREZ, Abraham ESPINOZA CHINCHAY y Wilson NEIRA ZURITA, por error involuntario se establecieron algunos días durante el mes de marzo del 2023, y teniendo en cuenta lo que disponen el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, **las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año**, es necesario realizar la modificación de la R.D. N° 002567-2022-UGEL-H.;



Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); **b) El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se "establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar" a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala "**El presente Decreto Legislativo es aplicable** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula "**El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios**"; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.V.M. N° 123-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por la R.V.M. N° 074-2022-MINEDU;

Que, el numeral 7 y sub numerales subsiguientes de la R.V.M. N° 123-2021-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

Que, el numeral 7.4 Reprogramación de Vacaciones de la R.V.M. N° 123-2021-MINEDU, prescribe: Procede la reprogramación de vacaciones por razón de servicio o disposición del titular de la UGEL/DRE, para los profesores del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

Que, el sub numeral 7.4.1 incisos a) b) y c) de la norma legal acotada, establecen: Para que proceda la reprogramación de vacaciones debe existir previamente la resolución de aprobación del período vacacional sobre el cual se solicite la reprogramación, debidamente motivada. La reprogramación de vacaciones se solicita por única vez, debiendo existir acuerdo entre el (a) profesor (a) y el titular de la UGEL/DRE, según corresponda. De contar el (a) profesor (a), con una programación de vacaciones autorizada mediante acto resolutorio y se acredite la incapacidad temporal para el trabajo por un período anterior a la vigencia de sus vacaciones, prevalecerá la licencia por incapacidad temporal, debiéndose reprogramar sus vacaciones;

Que, asimismo el numeral 7.5. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N° 123-2021-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado;



Que, con Informe N° 100-2023-GRP-DREP-UGEL-HBBA-AEBTPSNU-J, el Jefe (e) de Gestión Pedagógica, está solicitando la reprogramación de las vacaciones de los Especialistas Abraham ESPINOZA CHINCHAY y Wilson NEIRA ZURITA, en base a los petitorios formulados por dichos docentes.

Que, con Carta de fecha 28 de marzo del 2023, el profesor César Augusto GUTIÉRREZ CHERRES, Jefe del Área de Educación Básica Regular y Educación Superior No Universitaria, solicita la reprogramación del período vacacional para el presente año lectivo, aprobado por R.D. N° 002567-2022-UGEL-H, siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por el Jefe de Gestión Pedagógica, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hojas de Envío N° 342-362-2023-EPER-UGEL HUANCABAMBA;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, la R.VM. N° 074-2022-MINEDU, al R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REPROGRAMAR el Rol de Vacaciones de los profesores César Augusto GUTIÉRREZ CHERRES, Carmen GIRÓN MANRIQUE, Abraham ESPINOZA CHINCHAY y Wilson NEIRA ZURITA, correspondiente al período 2023, por las razones anteriormente expuestas, como a continuación se indica:

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO VACACIONAL	N° DÍAS
1.1	Prof. César Augusto GUTIÉRREZ CHERRES	JEFE DE AEBRTPSNU	Del 10/04 al 16/04/2023	7
			Del 15/05 al 21/05/2023	7
			Del 20/06 al 28/06/2023	9
			Del 7/08 al 13/08/2023	7
1.3	Prof. Carmen GIRÓN MANRIQUE	ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	Del 10/04 al 16/04/2023	7
			Del 13/07 al 19/07/2023	7
			Del 22/08 al 28/08/2023	7
			Del 25/09 al 3/10/2023	9
1.3	Prof. Abraham ESPINOZA CHINCHAY	ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	Del 13/04 al 25/04/2023	13
			Del 30/06 al 7/07/2023	8
			Del 4/09 al 12/09/2023	9
1.4	Prof. Wilson NEIRA ZURITA	ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	Del 17/04 al 23/04/2023	7
			Del 12/06 al 19/06/2023	8
			Del 11/09 al 17/09/2023	7
			Del 6/11 al 13/11/2023	8

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique la presente resolución al personal inmerso, así como a las diversas Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

000100

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Handwritten signature of Lourdes Consuelo La Madrid Benites

Dña. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



LCLMB/D.(E)UGELH.
KFMO/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II

